



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 12 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	TALENTOS ACADEMIA DE BELLAS ARTES ZOMAC S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0361.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra TALENTOS ACADEMIA DE BELLAS ARTES ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901378877., cuyo documento base de ejecución es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 19 de octubre de 2022, (Fl.10.Doc/04) y requerimiento previo, notificado el 12 de septiembre de 2022, (Fls.15-20 Doc/02)

CONSIDERACIONES

Inicialmente, la presente demanda fue radicada por la ejecutante en la Oficina de Reparto Neiva, correspondiéndola conocer al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esa ciudad. Dicho despacho mediante providencia datada 12 de enero de 2023, resolvió rechazarla por competencia y ordenar su remisión a su homólogo en Florencia Caquetá.

Efectuado el reparto a esta judicatura, se proseguirá con el correspondiente estudio.

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8., del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones establece que:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Financiera de Colombia con la periodicidad que esta disponga con carácter general sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías J interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

En consecuencia y ante la existencia del título ejecutivo base de recaudo, como es Liquidación de Aportes Pensionales fechada 19 de octubre de 2022, (Fl.10.Doc/04) y requerimiento previo, notificado el 12 de septiembre de 2022, (Fls.15-20 Doc/04) la cual constituye título ejecutivo a la luz de lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.8., del Decreto 1833 de 2016, y demás normas transcritas al contener una obligación clara, expresa y exigible.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra TALENTOS ACADEMIA DE BELLAS ARTES ZOMAC S.A.S., identificado con NIT 901378877., por las siguientes sumas:

1.- TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$305.364) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- YILMER URQUINA CORDOBA, entre diciembre de 2021 hasta enero 2022.

2.- SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$62.000) por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido y los que se llegaren a causar hasta la fecha del pago.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la parte demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte ejecutada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

Por secretaría hágase la notificación respectiva.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS, identificado con la cédula N° 79.709.383 y TP N° 149.270., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d4b524936971c34aefc7ab9615019e597540b41654f8f91066a5653ecab02d**

Documento generado en 12/05/2023 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANCY ORTÍZ PÉREZ
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en
liquidación
RADICACIÓN: 2017-00268

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 087.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutada Dra. LIS MAR TRUJILLO POLANÍA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

Así mismo, se observa poder de sustitución previamente conferido por la aquí solicitante, sobre el cual el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al presentarse renuncia al poder por la abogada principal de la entidad ejecutada.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANÍA en calidad de apoderada de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, al abogado YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19ee8fde5ae5f8381476eaca265cd21db1458be8b1b78b26f7c8352013f099**

Documento generado en 12/05/2023 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANCY ORTÍZ PÉREZ
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en
liquidación
RADICACIÓN: 2017-00269

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 088.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutada Dra. LIS MAR TRUJILLO POLANÍA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

Así mismo, se observa poder de sustitución previamente conferido por la aquí solicitante, sobre el cual el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al presentarse renuncia al poder por la abogada principal de la entidad ejecutada.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANÍA en calidad de apoderada de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, al abogado YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a842e199b777e32a70cef072f7524624a7894345aed9d3a2edddca1e80accac**

Documento generado en 12/05/2023 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GEOVANNA ANDREA ESCOBAR CARVAJAL
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en
liquidación
RADICACIÓN: 2017-00270

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 089.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutada Dra. LIS MAR TRUJILLO POLANÍA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

Así mismo, se observa poder de sustitución previamente conferido por la aquí solicitante, sobre el cual el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al presentarse renuncia al poder por la abogada principal de la entidad ejecutada.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANÍA en calidad de apoderada de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, al abogado YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99939b92708c80f6474b01b2e35d424459318558222f2d4e18ad256845744235**

Documento generado en 12/05/2023 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONARDO FABIÁN POLANÍA RAMOS
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en
liquidación
RADICACIÓN: 2017-00321

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 090.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutada Dra. LIS MAR TRUJILLO POLANÍA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

Así mismo, se observa poder de sustitución previamente conferido por la aquí solicitante, sobre el cual el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al presentarse renuncia al poder por la abogada principal de la entidad ejecutada.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANÍA en calidad de apoderada de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, al abogado YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c7221de11e56136265c852bcd35c919b3752138ee431663dedce345599eb84**

Documento generado en 12/05/2023 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONARDO FABIÁN POLANÍA RAMOS
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en
liquidación
RADICACIÓN: 2017-00322

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 091.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutada Dra. LIS MAR TRUJILLO POLANÍA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

Así mismo, se observa poder de sustitución previamente conferido por la aquí solicitante, sobre el cual el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al presentarse renuncia al poder por la abogada principal de la entidad ejecutada.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANÍA en calidad de apoderada de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, al abogado YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574b408998733b28355d46a33988166ab802099632a58cf2b67b0c4256b4e80f**

Documento generado en 12/05/2023 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURA CECILIA FRANCO FLÓREZ
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en
liquidación
RADICACIÓN: 2017-00327

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 092.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutada Dra. LIS MAR TRUJILLO POLANÍA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

Así mismo, se observa poder de sustitución previamente conferido por la aquí solicitante, sobre el cual el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al presentarse renuncia al poder por la abogada principal de la entidad ejecutada.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANÍA en calidad de apoderada de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, al abogado YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a58e25fa2e8b21cfac77cceab25369487b8d291c0aa71a7ea3f7ee5946fd59**

Documento generado en 12/05/2023 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURA CECILIA FRANCO FLÓREZ
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en
liquidación
RADICACIÓN: 2017-00328

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 093.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutada Dra. LIS MAR TRUJILLO POLANÍA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

Así mismo, se observa poder de sustitución previamente conferido por la aquí solicitante, sobre el cual el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al presentarse renuncia al poder por la abogada principal de la entidad ejecutada.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANÍA en calidad de apoderada de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, al abogado YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028b03ffd5db49e960de70713e0b0a446e7237ce74b810b140ef36dc4d671e4e**

Documento generado en 12/05/2023 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YORLENY PERDOMO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en
liquidación
RADICACIÓN: 2018-00152

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 094.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutada Dra. LIS MAR TRUJILLO POLANÍA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

Así mismo, se observa poder de sustitución previamente conferido por la aquí solicitante, sobre el cual el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al presentarse renuncia al poder por la abogada principal de la entidad ejecutada.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANÍA en calidad de apoderada de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, al abogado YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b06d9943c7049c10642581de87a84c1e180bb3bd24061409ce4d65ef03fb28**

Documento generado en 12/05/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TRUJILLO NÚÑEZ
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en
liquidación
RADICACIÓN: 2018-00222

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 095.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutada Dra. LIS MAR TRUJILLO POLANÍA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

Así mismo, se observa poder de sustitución previamente conferido por la aquí solicitante, sobre el cual el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al presentarse renuncia al poder por la abogada principal de la entidad ejecutada.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANÍA en calidad de apoderada de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, al abogado YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1b77585341fb042a125f5f75c042dc574d4828b40e258b496bc22a64e63a6b**

Documento generado en 12/05/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FELIPE GALINDO FIERRO
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en
liquidación
RADICACIÓN: 2020-00069

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 096.-

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutada Dra. LIS MAR TRUJILLO POLANÍA renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante.

Así mismo, se observa poder de sustitución previamente conferido por la aquí solicitante, sobre el cual el Juzgado se abstendrá de reconocer personería al presentarse renuncia al poder por la abogada principal de la entidad ejecutada.

Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANÍA en calidad de apoderada de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA en liquidación, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería como apoderado sustituto de la entidad ejecutada, al abogado YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e75d1704bb29043d41eb877da5436dcf28a28ce9287e0a3b0a620d04ce2ef7**

Documento generado en 12/05/2023 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA EDITH BOTERO POLO
DEMANDADO: LUZ EDITH RUÍZ
RADICACIÓN: 2015-00292*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0363.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05998253382982e09c1dce42260bbb28e7d780dc7d1e023cbb4d683bd04016f4

Documento generado en 12/05/2023 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 12 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ BLAIR PULIDO PAREDES
DEMANDADO: OFELIA CARVAJAL VARGAS
RADICACIÓN: 2019-00184*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0364.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 13 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencecia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e8927b8a33c97b8d0244d1961f70b769ea67e3fa4d82ce04b789f7f26051fc**

Documento generado en 12/05/2023 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>